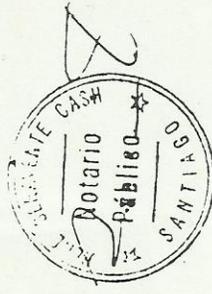




REPERTORIO No. 361 ✓

3/SD1

1	
2	
3	
4	ACTA
5	
6	SESION DEL CONSEJO SUPERIOR DE 4 DE ABRIL DE 1990
7	
8	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL
9	
10	
11	
12	EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diez de Octubre
13	de mil novecientos noventa, ante mí RENE BENAVENTE CASH,
14	Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima
15	Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad,
16	calle Huérfanos número mil doscientos siete, comparece:
17	Don <u>ENRIQUE PEREZ SILVA</u> , chileno, casado, abogado, cédula
18	nacional de identidad número cinco millones treinta y
19	nueve mil ochenta y siete guión K, domiciliado en esta
20	ciudad, calle José Miguel de la Barra número quinientos
21	treinta y seis, Oficina seiscientos dos, Comuna de
22	Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con
23	su cédula citada y expone: Que debidamente facultado,
24	viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión
25	del Consejo Superior de Cuatro de Abril de mil novecientos
26	noventa de la Sociedad de San Vicente de Paul y cuyo tenor
27	es el siguiente: " <u>SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL. SESION</u>
28	<u>DEL CONSEJO SUPERIOR DE CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS</u>
29	<u>NOVENTA</u> . Se inició la sesión a las diecinueve horas, con
30	las oraciones correspondientes, presidida por don Sergio



Hurtado Goycolea y con la asistencia de los Consejeros Felipe Aguirre Herrera, Fernando Vives Infante, Eduardo Domínguez Covarrubias, Alfredo Concha Yrarrázaval, Marta Délano de la Maza, Javier González Echenique, María Teresa Vives de Fuenzalida, Régulo Valenzuela Matte y Enrique Pérez Silva, quien actuó de Secretario. ACTA. Se dio lectura y aprobó el acta de la sesión anterior, de diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa. FUNDACION HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL DECIMA REGION. El Presidente y el Secretario de la Sociedad informaron sobre el estado de las diversas obras que la institución mantiene en la Décima Región, entre las cuales se encuentran dos Hogares de Ancianos ubicados en Ancud, uno en Maullín y uno en Calbuco. Señalaron que dichos establecimientos se encuentran bajo la tuición de la directiva de la Conferencia de Ancud y la dirección de la señora Iris Contreras de Lobos, a quienes se otorgaron amplias facultades de administración por acuerdo de fecha ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Ahora bien, para sostener estas obras ha debido recurrirse a representantes de las diversas actividades y estamentos de la Décima Región, en términos que actualmente ellas funcionan en gran medida gracias a la buena organización y colaboración de estas verdaderas fuerzas vivas de la zona. Lo anterior hace pensar en la conveniencia de establecer una persona jurídica que, conservando la dependencia del Consejo Superior a través de sus representantes en ella, refleje la auténtica composición de la Sociedad de San Vicente de Paul de la Décima Región, contando a la vez con una autonomía que le permita captar recursos y emprender



1 iniciativas regionales tendientes a consolidar la posición
2 de la Sociedad, como también a buscar nuevas formas de
3 ejercer la caridad cristiana, que es el objeto de nuestra
4 institución. Lo anterior se ve avalado por el excelente
5 trabajo que la Conferencia realiza en la Décima Región,
6 multiplicando los escasos medios con que cuentan y
7 llegando a cubrir un gran número de necesidades, con la
8 activa participación de estas llamadas fuerzas vivas.
9 Después de un amplio debate sobre la materia el Consejo
10 Superior, por la unanimidad de los presentes, acordó lo
11 siguiente: Primero. Crear la FUNDACION HOGARES DE SAN
12 VICENTE DE PAUL DECIMA REGION, aprobando los Estatutos que
13 se insertan al final de la presente acta; y Segundo.
14 Facultar al Presidente de la Sociedad, don Sergio Hurtado
15 Goycoolea, y al Secretario de la misma, don Enrique Pérez
16 Silva, para que cualquiera de ellos, actuando separada e
17 indistintamente, lleven a cabo este acuerdo de inmediato,
18 sin esperar la aprobación del acta en una reunión
19 posterior; para que reduzcan a escritura pública las
20 partes pertinentes de esta acta y especialmente los
21 Estatutos de la Fundación establecida; y para que realicen
22 todas las actuaciones que fueren necesarias o convenientes
23 para tramitar y obtener la personalidad jurídica de la
24 Fundación, quedando expresamente autorizados para aceptar
25 todas las modificaciones que el Presidente de la República
26 estimare conveniente introducir en sus Estatutos. No
27 habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las veinte
28 treinta horas, con las oraciones correspondientes. Hay dos
29 firmas ilegibles. ESTATUTOS DE LA FUNDACION HOGARES DE SAN
30 VICENTE DE PAUL DECIMA REGION. TITULO PRIMERO: Nombre,



domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO:

Establécese una Fundación de Beneficiencia sin fines de lucro sujeta a las disposiciones del Título triqésimo tercero del libro Primero del Código Civil denominada Fundación Hogares de San Vicente de Paul Décima Región que se regirá, además, por las disposiciones legales vigentes y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: La

Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Ancud.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida. ARTICULO CUARTO: El objeto exclusivo de la

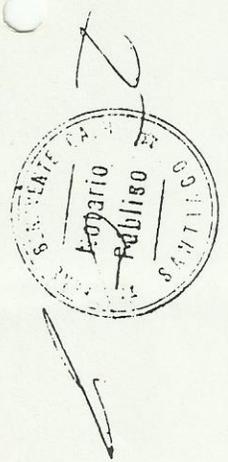
Fundación será la creación y mantención de Hogares gratuitos para la asistencia integral de personas desvalidas, indigentes o de escasos recursos. La Fundación no perseguirá fines de lucro y su objeto primordial será ejercer en este rubro la caridad cristiana. TITULO

SEGUNDO: Patrimonio. ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación se formará con los siguientes aportes: a) Con la suma de cinco millones de pesos que la Sociedad de San Vicente de Paul entregará en dinero efectivo tan pronto la Fundación que se constituye obtenga personalidad jurídica, a lo que desde ya se obliga; y b) Con los bienes y dineros que en el futuro adquiriera la Fundación que se constituye, ya sea a título gratuito u oneroso. TITULO TERCERO:

Administración. ARTICULO SEXTO: La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de quince miembros que durarán indefinidamente en sus cargos y que serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad de San Vicente de Paul, a proposición de la Fundación. En caso de renuncia, incapacidad o remoción de un Director, el reemplazante será designado por la misma Junta



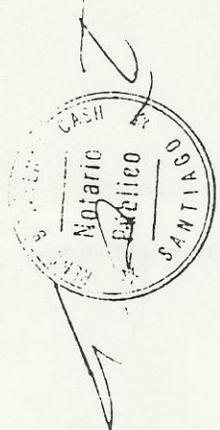
1 Directiva de la Sociedad de San Vicente de Paul, dentro
2 de los diez días de comunicada la vacante, a proposición
3 de la Fundación. Si transcurrido el referido plazo no se
4 pronunciare la Junta se entenderá designada la persona
5 propuesta por la Fundación. La inasistencia, sin causa
6 justificada, a seis sesiones seguidas del directorio, hará
7 cesar en sus funciones al Director inasistente, previa
8 certificación del Secretario de la Fundación, lo que se
9 comunicará a la Junta Directiva de la Sociedad de San
10 Vicente de Paul junto con el nombre de la persona
11 propuesta para reemplazarlo. La Junta Directiva de la
12 Sociedad de San Vicente de Paul, por los dos tercios de
13 sus miembros asistentes, podrá remover a cualquier
14 Director o al Presidente de la Fundación, designando en el
15 mismo acto al reemplazante. ARTICULO SEPTIMO: En la
16 primera reunión que celebre la Junta Directiva designará
17 de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un
18 Secretario y un Tesorero. ARTICULO OCTAVO: El Presidente
19 de la Junta Directiva lo será también de la Fundación, la
20 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
21 atribuciones que estos estatutos y la ley le señalen.
22 ARTICULO NOVENO: La Junta Directiva celebrará reuniones en
23 los días y horas que ella determine de antemano y también
24 cuando sea convocada por el Presidente, el cual deberá, en
25 todo caso, proceder a dicha convocatoria cuando le sea
26 solicitada por escrito, por cinco miembros de ella a lo
27 menos. ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva no podrá
28 celebrar reuniones con menos de ocho de sus miembros y
29 adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los
30 asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos



1 estatutos. En caso de empate, decidirá el voto el
2 Presidente o de quien lo reemplace. ARTICULO DECIMO
3 PRIMERO: La Junta Directiva dirigirá y administrará la
4 Fundación y sus bienes con las más amplias facultades,
5 pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los
6 contratos de disposición y administración que estime
7 convenientes, sin limitación alguna. Por consiguiente, la
8 Junta Directiva podrá de modo especial ejecutar y celebrar
9 uno o más de los actos y contratos que se indican a
10 continuación a título meramente enunciativo y no taxativo:
11 a) Adquirir y enajenar a cualquier título, oneroso o
12 gratuito, traslaticio o no traslaticio de dominio, toda
13 clase de bienes muebles, incluyendo los valores
14 mobiliarios, o inmuebles, de derechos reales o personales,
15 y en general de bienes corporales o incorporales;
16 comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento,
17 en comodato y en depósito toda clase de bienes; hipotecar
18 y dar bienes en prenda, sea ordinaria o especial y en
19 general, constituir y aceptar toda clase de garantías y
20 cauciones, sean reales o personales, pudiendo alzarlas,
21 posponerlas, liberarlas, limitarlas; donar y aceptar
22 donaciones; aceptar herencias o legados con beneficio de
23 inventario; dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo con
24 o sin interés, y contratar toda clase de préstamos o
25 créditos, sea con personas naturales o jurídicas,
26 nacionales, extranjeras o internacionales; ejecutar y
27 celebrar toda clase de actos y contratos relativos al
28 comercio exterior de importación o exportación y realizar
29 toda clase de trámites o actuaciones ante los organismos
30 públicos correspondientes; contratar, abrir y cerrar



1 cuentas corrientes, comerciales o bancarias, de depósito o
2 de crédito, girar en ellas, convenir sobreiros bancarios
3 y sobregirar, contratar préstamos con letras u otra forma
4 cualquiera de crédito bancario; girar, cancelar, endosar,
5 y solicitar el protesto de cheques; retirar talonarios de
6 cheques y aprobar y rechazar saldos en cuentas corrientes;
7 girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, endosar, descontar,
8 cancelar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés y
9 demás efectos de comercio o de crédito; cobrar y percibir
10 cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos,
11 cancelaciones y finiquitos; formar, fundar, constituir,
12 modificar y disolver personas jurídicas que no persigan
13 fines de lucro, pudiendo tener parte en su administración;
14 conferir y aceptar mandatos y revocarlos, y en general
15 celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos
16 que sean necesarios o convenientes para los fines de la
17 Fundación. En lo judicial y sin perjuicio de las
18 atribuciones que competen al Presidente de la Fundación,
19 tendrá la Junta Directiva las facultades ordinarias del
20 mandato judicial, y las especiales de desistirse en
21 primera instancia de la acción deducida, aceptar la
22 demanda contraria, renunciar los recursos y los términos
23 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
24 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
25 b) En el orden interno, corresponderá a la Junta Directiva
26 aprobar los presupuestos anuales y dictar los reglamentos
27 necesarios para la mejor aplicación de los presentes
28 Estatutos, siempre que se trate de materias que no sean de
29 contenido propio de los mismos. c) Interpretar los
30 estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones. Los



1 contratos de compraventa, donación, permuta e hipoteca de
2 bienes raíces de la Fundación deberán acordarse con el
3 voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta,
4 a lo menos, y contar además con la aprobación de la Junta
5 Directiva de la Sociedad de San Vicente de Paul. La Junta
6 Directiva podrá conferir mandatos para el ejercicio de una
7 o más de las facultades señaladas en la letra a)
8 precedente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las deliberaciones
9 y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en
10 un libro especial de Actas que será firmado por todos los
11 directores que hubieren concurrido a la sesión. El
12 director que quisiera salvar su responsabilidad por un
13 acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTICULO
14 DECIMO TERCERO: La Junta Directiva deberá remitir
15 periódicamente al Ministerio de Justicia una Memoria y
16 Balance, en conformidad a la legislación vigente. TITULO
17 CUARTO: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.
18 ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponderá al Presidente: a) La
19 representación judicial de la Fundación en los términos
20 ~~previstos en el artículo setavo del Código de~~
21 ~~Procedimiento Civil;~~ b) Citar a sesiones de la Junta
22 Directiva; d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
23 El Presidente durará en su cargo indefinidamente y será
24 subrogado en sus funciones, cuando se hallare
25 imposibilitado para desempeñarlas, por el Vicepresidente,
26 y a falta de éste, por el Secretario. En caso de renuncia
27 o impedimento permanente para desempeñar sus funciones por
28 parte del Presidente, la Junta Directiva designará un
29 nuevo Presidente de entre sus miembros. Se entenderá que
30 el impedimento es permanente cuando dure más de seis



1 meses. ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponderá al

2 Vicepresidente subrogar al Presidente, con sus mismas

3 funciones, en caso de ausencia de éste. ARTICULO DECIMO

4 SEXTO: Corresponderá al Secretario: a) Subrogar al

5 Presidente con sus mismas funciones, en ausencia de éste y

6 del Vicepresidente; b) Llevar el Libro de Actas de la

7 Junta Directiva; c) Tener a su cargo la guarda de los

8 archivos y documentos de la Fundación. ARTICULO DECIMO

9 SEPTIMO: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los

10 acuerdos económicos tomados por la Junta Directiva y

11 llevará la contabilidad de los bienes de la Fundación. En

12 caso de ausencia, el Secretario lo subrogará en sus

13 funciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las

14 atribuciones establecidas en los artículos precedentes, la

15 Junta Directiva podrá designar los Comités que estime

16 convenientes, ya sea de entre sus miembros o con terceros,

17 confiriéndole las facultades que estime necesarias para el

18 cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los

19 miembros de la Junta Directiva no serán remunerados por

20 sus labores. TITULO QUINTO: Reforma de Estatutos,

21 disolución y destino de los bienes de la Fundación.

22 ARTICULO VIGESIMO: La reforma de los Estatutos y la

23 disolución de la Fundación sólo podrán acordarse por la

24 Junta Directiva, en sesión especial convocada al efecto,

25 con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros.

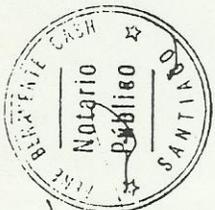
26 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A la disolución de la

27 Fundación, los bienes pasarán a la Sociedad de San Vicente

28 de Paul y, a falta de ésta, a la Fundación Hogar de

29 Ancianos Amor de Dios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta

30 Directiva resolverá todo lo que no esté previsto en estos



1 Estatutos, siempre que se trate de materias que no sean de

2 contenido propio de los mismos. ARTICULO PRIMERO

3 TRANSITORIO: La Junta Directiva inicial estará compuesta

4 por las siguientes personas: Don Jorge Adrians Kelmer, Don

5 Claudio Alvarado Andrade, Don Ciro Alvarez García, Doña

6 Iris Contreras Fernández, Doña María del Carmen García

7 Barbero, Doña Lidia Garrido Riveros, Doña Irene Haarmann

8 Ritter, Don Jorge Lobos Contreras, Doña Fidelisa Mayorga

9 Soto, Doña Carlina Pedreros Aguayo, Don Enrique Pérez

0 Silva, Doña Ariela Riffo Muñoz, Doña Silvia Seguel

1 Barrientos y Doña Haydée Van Der Stelt Alvarado. ARTICULO

2 SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta al abogado don Enrique

3 Pérez Silva para que solicite la concesión de la

4 personalidad jurídica de la Fundación y la aprobación de

5 sus Estatutos, con amplias facultades para aceptar todas

6 las modificaciones que estime conveniente introducirle el

7 Presidente de la República o del Ministerio de Justicia".

8 La presenté acta rola de fojas ciento cuarenta y nueve a

9 fojas ciento cincuenta y ocho, ambas inclusive, conforme

0 al Libro de Acta que he tenido a la vista y devuelvo al

1 interesado. En comprobante y previa lectura, así lo otorga

2 y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se

3 da copia. DOY FE.

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

[Handwritten signature]

S.039.987-K

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente copia que
consta de 5 fojas, es testimonio fiel
de su original.- Santiago, 10 OCT. 1990

Rep.: 361 - 10/10/90

